

Incidente n° 1 – denunciante: G , Silvana Edit s/ incidente de incompetencia

FPA 7266/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, y el Juzgado de Garantías n° 4 de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Silvana Edit G , en su carácter de encargada del Registro de la Propiedad Automotor de la ciudad entrerriana de Colón, en la que manifestó que a raíz de un pedido de informe solicitado por Daiana Solange G , respecto de un vehículo marca Volkswagen Gol, dominio G -4 , advirtieron inconsistencias entre el número de chasis plasmado en la cédula verde en tenencia de G y el obrante en la base de datos de la DNRPA.

El juez federal declinó la competencia en razón de la materia al entender que las conductas denunciadas podrían encuadrar en el delito de tentativa de estafa, ajeno a su competencia. En este sentido, sostuvo que debía intervenir la justicia de garantías de la localidad de Berazategui, en donde se había llevado a cabo la compra-venta del rodado en cuestión.

El magistrado de garantías, por su parte, rechazó tal atribución por prematura.

Con la insistencia por parte del magistrado que previno, quedó trabada esta contienda.

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831, 319:2385, 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido cabe poner de resalto que las constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que la única referencia a la denuncia de la encargada del Registro de la Propiedad Automotor de Colón alcance para determinar el juez competente, si no se llevaron a cabo las medidas de pruebas necesarias a fin de determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los sucesos narrados. En este sentido, no se le tomó declaración testimonial al comprador del rodado, como así tampoco se peritó la cédula verde que tendría datos erróneos, ni se realizaron averiguaciones sobre quien figuraría como titular registral del vehículo referido o la inspección física del automóvil objeto de la causa.

Incidente n° 1 – denunciante: G , Silvana Edit s/ incidente de incompetencia

FPA 7266/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado federal que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a los hechos denunciados y resolver con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 1 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.04.2025 18:09:19